



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



## ACUERDO DE CONCEJO N° 00114 -2018-A-MPH-BCA.

Bambamarca, 17 de octubre de 2018.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BCA.

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de octubre de 2018, bajo la presidencia del Señor; Edy León Benavides Ruiz, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc- Bambamarca y contando con la presencia de los señores Regidores; WILSON MANOSALVA BECERRA, IRMA GADYS PERALTA ROJAS, ELSE RUIZ CARUAJULCA, REINALDO IDROGO NÚÑEZ, PABLO LLAMOCTANTA EDQUEN, NICANOR CAMPOS ZAMBRANO, LUZ MARINA MUÑOZ GIL, JUAN JUSTO MARLO CORTÉZ, HÉCTOR SÁNCHEZ CAMPOS, JACKELINI SÁNCHEZ CIEZA y MIRIAM BENAVIDES IDROGO, Los expedientes con números de MAD 365896 y 453679, de fecha 19 de marzo y 06 de julio de 2018, presentados por las Autoridades y Vecinos del Barrio de Pampa los Villenas, El Informe N° 071-2018-ARQ-KOP/MPH/BCA de fecha 26 de julio de 2018, El Informe N° 427-2018-ING/MPH/SGPURyC, de fecha 18 de setiembre de 2018, El Informe N° 521-2018-MPH-BCA/GAJ, de fecha 20 de setiembre del 2018, El Informe N° 431-2018-ING-VSFT/MPH/SGPU-RyC, de fecha 20 de setiembre de 2018, el Informe N° 01377-2018-MPH-BCA/GDUYR de fecha 27 de setiembre de 2018, y;



#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo único del de la Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa dentro de los asuntos de su competencia. Asimismo, el Artículo 41° de dicho dispositivo municipal, precisa que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



Que, el Artículo 73°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone las Materias de competencia municipal.- (...) Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: (a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital. (...) asimismo, establece en su Artículo 79°, la Organización del espacio físico y uso del suelo.- Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: (...) 3.4. Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas, y la numeración predial. [...] 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas. (...)

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, Aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, Disposición Complementaria Derogatoria, Única.- Derogase el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y, el literal b. del numeral 1.1 del capítulo I denominado "Sistema Urbano Nacional" del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, "PERÚ: Territorio para Todos", Lineamientos de Política 2006-2015, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-VIVIENDA. Artículo 58°.- Definición del Planeamiento Integral. El Planeamiento Integral -PI, es un instrumento técnico – normativo mediante el cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana, a los predios rústicos no comprendidos en los PDU, EU o



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



Localizados en centros poblados que carezcan de PDU y/o de zonificación. Artículo 61.-contenido y forma de aprobación del PI de predio rústico no contenido en el PDU. (...) 61.3 La propuesta final del PI con el respectivo Informe Técnico Legal es presentada por la Gerencia Municipal competente al Concejo Municipal Provincial para su aprobación mediante Ordenanza, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 55.5 del artículo 55 del presente Reglamento, en concordancia con las funciones y competencias establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-017-VIVIENDA, se Aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación Disposición Complementaria Derogatoria, Única.- Derogase el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y sus modificatorias, aprobadas por los Decretos Supremos N° 012-2013-VIVIENDA, N° 014-2015-VIVIENDA y N° 009-2016-VIVIENDA. Artículo 17.- Modalidades de Aprobación de Habilitación Urbana. Para los proyectos de habilitación urbana existen Cuatro (04) modalidades conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley. 17.4 Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión Técnica o por los Revisores Urbanos. Pueden acogerse a esta modalidad las habilitaciones urbanas: a) De predios que no colinden con áreas urbanas o colinden con predios que cuenten con proyectos de habilitación urbana aprobados y no ejecutados, y por tanto, se requiere de la formulación de un Planeamiento Integral. Artículo 18.- Documentos previos para la Habilitación Urbana. 18.3 El Planeamiento Integral, como documento previo, es la ordenanza Municipal Provincial que aprueba el instrumento técnico – normativo con fines de integración al área urbana de los predios rústicos que no están comprendidos en los Planes de Desarrollo Urbano – PDU o localizados en los centros poblados que carezcan de Planes de Desarrollo Urbano – PDU y/o Zonificación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 04-95-MTC, Reglamento de Nomenclatura Vial y de Área de Recreación Pública, Capítulo IV, de las condiciones para la Nomenclatura. [...]Artículo 12°.- Los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia: a) Personajes ilustres de la nación, de la región y de la localidad: próceres, héroes, maestros, estadistas, artistas, científicos, sabios, escritores, poetas, dando preferencia a los nacidos en la región b) Personajes extranjeros, con notable actuación en favor del país o de transcendencia mundial en el mundo de las artes, la filosofía, la historia, la ciencia, la cultura, la literatura, la tecnología. C) Las siguientes fechas significativas: 28 de Julio, 12 de Octubre, 2 de Mayo, 7 de Junio, 6 de Agosto, 8 de octubre, 9 de Diciembre, 27 de noviembre, y fechas especiales de significación local. Además, podrán utilizarse fechas que representen hechos históricos locales. d) El de referencias geográficas importantes, preferentemente del país: ciudades, ríos, lagos, lagunas, mares, quebradas, montañas. e) E de elementos representativos de la flora y fauna nacional o regional. f) El de elementos de la naturaleza diversos como piedras preciosas y otros minerales g) Otros nombres debidamente justificados por su importancia y significación nacional, regional o local. (...)

Que, con fecha 19 de marzo del presente año, el Comité de Gestión del Barrio Pampa de los Villenas del Distrito de Bamamarca, de la Provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca, solicitan a la Sub Gerencia de Catastro, mediante expediente de MAD 365896, la inclusión del Barrio Pampa de los Villenas al Catastro Urbano de la Ciudad, para obtener de servicios básicos indispensables para la mejora de la calidad de vida de la población, asimismo; con fecha 06 de julio las autoridades y vecinos de dicho Barrio, mediante expediente con numero de MAD 453679 solicitan cambio de nombre de Barrio de Pampa los Villenas, adjuntando copia de acta donde se determina mediante sesión y por medio de votación la propuesta de nombre a la nueva Habilitación Urbana en vías de regularización siendo el nombre propuesto " VILLA EL MIRADOR".

Que, mediante Informe N° 071-2018-ARQ-KOP/MPH/BCA de fecha 26 de julio de 2018, la arquitecta de la SGPURyC, remite el Informe Técnico "PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA CONVENCIONAL EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN DENOMINADA VILLA EL MIRADOR" DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Rural y Catastro, en cumplimiento a los deberes y funciones establecidas por los reglamentos vigentes y en mérito a la





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



mejora de la calidad de vida de los Pobladores de la nueva a Habilitación Urbana Villa el Mirador, indica asimismo, en el presente informe que el referido proyecto fue elaborado por el equipo técnico del área de catastro.

Que, mediante Informe N°1099-2018-MPH-BCA/GDUyR, de fecha 06 de agosto de 2018, el Gerente de Desarrollo Urbano –Rural, remite el expediente referido al Informe Técnico "PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA CONVENCIONAL EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN DENOMINADA VILLA EL MIRADOR" DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, a la Secretaría General, a efectos de que el mismo sea considerado como punto de agenda para su aprobación mediante Sesión de Concejo, considerándose el cambio de nombre del Barrio Pampa de los Villenas, al nombre propuesto de VILLA EL MIRADOR del Distrito de Bambamarca – Provincia de Hualgayoc – Cajamarca. Siendo ello así, la Secretaria General, mediante Provedo N° 467-2018-MPH-BCA, procede a remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efectos de que emita opinión legal al respecto.

Que, mediante Informe N° 521-2018-MPH-BCA/GAJ, de fecha 20 de setiembre de 2018, el Gerente de Asesoría Legal, de conformidad con la normatividad vigente antes señalada, OPINA que se declare PROCEDENTE la aprobación del " PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA CONVENCIONAL EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN DENOMINADA VILLA EL MIRADOR" DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", presentado por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano – Rural y Catastro, recomendando a la Secretaria General, que dicho informe, deberá someterse a Sesión de Concejo, para su respectiva aprobación.

Que, mediante Informe N° 431-2018-ING-VSFT/MPH/SGPU-RyC, de fecha 20 de setiembre de 2018, el Sub Gerente de Planeamiento Urbano – Rural y Catastro, deriva el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano – Rural, a efectos de que la referida Gerencia remita los actuados a la Secretaria General para su inclusión en la agenda de la próxima Sesión de Concejo.

Que, mediante Informe N° 01377-2018-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 27 de setiembre de 2018, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, deriva el expediente respecto al "PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA CONVENCIONAL EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN DENOMINADA VILLA EL MIRADOR" DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, a la Secretaria General, para que el mismo sea considerado en la próxima de Sesión de Concejo.

Cabe, señalar que la Habilitación Urbana es el proceso de convertir un terreno rustico o eriazos a uno urbano, en el presente caso, el proyecto de habilitación urbana, cuenta con las siguientes Unidades Catastrales: N° 95837, N° 96228 y N° 96229, cuyos linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

POR EL NORTE: Colinda con las Unidades Catastrales N° 96222, 124102, 124101,96224, propiedad de terceros, cuya distancia es: Tramo 1-14 con 399.90 metros lineales.
POR EL SUR: Colinda con las Unidades Catastrales N° 95834, 95835, 95836, 95838, Av. Túpac Amaru, UC N° 96235, 96233,96230, Mz. 14, Jr. Las Tinajas y la Mz. 7 todas propiedades de terceros, cuya distancia es: Tramo 24 -48 con 471.00 metros lineales.
POR EL ESTE: Colinda con las Manzana 7, propiedad de terceros, cuya distancia es: Tramo 1-48 con 144.20 metros lineales.
PORE EL OESTE: Colinda con las Unidades Catastrales N° 95833, 95829, 95828, 96211, propiedad de terceros, cuya distancia es: Tramo 14-24 con 144.36 metros lineales.
ÁREA DEL TERRENO: 50.599.37 M2
PERIMETRO DEL TERRENO: 1189.02 ML.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



Asimismo, es de advertir que el referido proyecto, está ubicado en zona urbana consolidada con edificaciones destinadas a vivienda y con servicios públicos domiciliarios de agua potable; desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, pudiendo por consiguiente, ser objeto de una Habilitación Urbana, el mismo que cuenta con un cuadro general de áreas:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS	
Área bruta total	: 50.599.37 m <sup>2</sup>
Área útil de viviendas	: 37,788.93 m <sup>2</sup>
Área de vías	: 12,810.44. m <sup>2</sup>

Que, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, se puede verificar que el "PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA CONVENCIONAL EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN DENOMINADA VILLA EL MIRADOR" DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, es de tipo de uso de vivienda, siendo esta una lotización, distribuida en 12 manzanas, con (245) lotes, los cuales se detallan en el plano de trazado y lotización y sus memorias descriptivas, aunado a ello, se puede advertir que del informe técnico, se señala la : Memoria Descriptiva (antecedentes, objetivos, justificación, base legal, población y densidad, usos, equipamiento urbano, servicios básico, ubicación del proyecto, linderos y medidas perimétricas trazado y lotización trazado y lotización recreación, trazado y lotización educación, sistema vial (...)) Plano de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico y Topográfico, plano de Manzaneo y Lotización, Plano de Vías, Mapa de Base, Mapa Geológico-Litológico Local, Mapa Peligros Geotécnicos, Mapa de Vulnerabilidad, Mapa de Riesgos.



Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las normas antes mencionados y estando a las consideraciones antes expuestas, de conformidad al informe de la Gerencia Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 25 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto **UNÁNIME** del Concejo Municipal se emitió el siguiente;

### ACUERDO:


**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR "EL PROYECTO DE HABILITACION URBANA CONVENCIONAL EN VIAS DE REGULARIZACION DENOMINADA VILLA EL MIRADOR, del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc- Cajamarca, cuya área de terreno es de 50599.37.m<sup>2</sup>.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano-Rural y Catastro, el cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGAR a la Secretaría General la notificación y distribución del presente acuerdo y en coordinación con la Sub Gerencia de tecnología y sistema de la información, su publicación en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
BAMBAMARCA

  
Lic. Edy León Benavides Ruiz  
ALCALDE PROVINCIAL